

III.Otras disposiciones y actos

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Resolución 157/2022, de 15 de febrero, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de febrero de 2022, por el que se crea la Casa de las Lenguas de la Universidad de La Rioja

202202210090148

III.699

El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, en sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2022, ha aprobado el acuerdo por el que se crea la Casa de las Lenguas de la Universidad de La Rioja.

La disposición final segunda del referido acuerdo establece que este entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Atendido lo expuesto, este Rectorado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, ha resuelto disponer la publicación del acuerdo por el que se crea la Casa de las Lenguas de la Universidad de La Rioja en el «Boletín Oficial de La Rioja», como anexo a la presente Resolución.

Logroño a 15 de febrero de 2022.- El Rector, Juan Carlos Ayala Calvo.

ANEXO

Acuerdo de 14 de febrero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, por el que se crea la Casa de las Lenguas de la Universidad de La Rioja

El artículo 7 de La Ley Orgánica de Universidades 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades indica que "Las universidades públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones".

El artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja contempla la creación de estructuras específicas que actúen como soporte para la investigación y la docencia, mientras que el artículo 9 indica que la Universidad de La Rioja está integrada por Escuelas y Facultades que imparten títulos de Grado, Escuelas de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dentro de la categoría de 'otros centros', se crea la Casa de las Lenguas de la Universidad de La Rioja, como una estructura transversal a la de las Facultades y Escuelas, destinada al desarrollo de la enseñanza instrumental no reglada de idiomas en la Universidad. La Casa de las Lenguas sirve de apoyo a la formación, la investigación y a la internacionalización de la institución. Trata además de dar respuesta a la demanda social en cuestiones relacionadas con las lenguas, la potenciación del español como idioma para la educación superior, la enseñanza-aprendizaje de lenguas extranjeras, la formación permanente a lo largo de la vida y el fomento del desarrollo de competencias lingüísticas y multiculturales.

La Casa de las Lenguas es un elemento clave para impulsar nuevas políticas educativas que promuevan la riqueza del español no solo en La Rioja, sino también dentro y fuera del territorio español. La Casa de las Lenguas como elemento de transformación busca convertir un patrimonio riojano, el de ser cuna del español, en un factor de desarrollo social, económico y cultural y contribuir a la generación del conocimiento técnico y científico en español. La Casa de las Lenguas también tiene un papel importante en posicionar al español como segunda lengua de transmisión científica de la mano de la Fundación DIALNET. Igualmente, la Casa de las Lenguas viene a reforzar la capacidad de liderazgo de la Universidad de La Rioja y afrontar de forma eficaz y eficiente las demandas específicas y los nuevos retos de la sociedad de la información y del conocimiento, caracterizada por aceleradas transformaciones, entre otros, en los ámbitos sociales, educativos y económicos.

La Casa de las Lenguas es un elemento clave en la Estrategia para la internacionalización de la Universidad de La Rioja. Esta estrategia entronca con el Documento marco de política lingüística para la internacionalización del sistema universitario español (2017) elaborado por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas. Igualmente, el plurilingüismo se

presenta como un eje estratégico en el proceso de internacionalización de las universidades, siendo necesario trabajar en tres líneas fundamentales de actuación: acreditación, formación e incentivación. La Casa de las Lenguas se interesa por la 'internacionalización en casa' con la finalidad de conseguir que los beneficios de la internacionalización alcancen también a la mayoría de estudiantes no móviles, al Personal Docente e Investigador, al Personal de Administración y Servicios y a la sociedad riojana.

La Universidad de La Rioja pretende definir con el desarrollo de la Casa de las Lenguas una política lingüística institucional en la que se establezca de manera explícita el uso de las diferentes lenguas en la institución. Asimismo, pretende dar más peso, visibilidad y relevancia a los idiomas en nuestra institución teniendo como una de sus metas la formación y acreditación lingüística del estudiantado, del Personal Docente e Investigador, del Personal de Administración y Servicios, y de la sociedad en su conjunto. La Universidad de La Rioja, como institución pública de calidad desea incrementar y reanimar su liderazgo docente y científico del español, al mismo tiempo que se fortalecen las relaciones entre las instituciones y entre la Universidad y la sociedad.

La normativa de funcionamiento de dicho Centro viene llamada a garantizar el cumplimiento de sus objetivos, vinculando a la Universidad con la sociedad mediante la oferta de servicios que posibiliten la transferencia del potencial humano y científico universitario en provecho del entorno social en el que está inserta.

Artículo 1. *Creación y naturaleza jurídica.*

1. Se acuerda, al amparo de lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, la creación de la Casa de las Lenguas como estructura específica que centralizará los servicios lingüísticos no contemplados en las enseñanzas regladas.

2. La Casa de las Lenguas dependerá orgánicamente del Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización.

3. La Casa de las Lenguas se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, en los Estatutos de la Universidad de La Rioja y en el presente acuerdo.

Artículo 2. *Funciones.*

1. Son funciones de La Casa de las Lenguas:

a. Promover la enseñanza del español y otras lenguas modernas y facilitar la difusión de aspectos culturales relacionados con los países en los que se hablan dichos idiomas.

b. Ofrecer servicios de traducción, interpretación y asesoramiento lingüístico para la comunidad universitaria, así como para entidades públicas o privadas ajenas a la institución.

c. Promover acuerdos con instituciones de reconocido prestigio a fin de facilitar los procesos de acreditación oficial de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

d. Participar en las pruebas de competencia en lenguas modernas destinadas a la comunidad universitaria y también a otras entidades públicas o privadas ajenas a la institución.

e. Promover actividades de investigación, innovación o cooperación que permitan la colaboración del Personal Docente e Investigador y el Personal de Administración y Servicios con otras universidades, tanto nacionales como extranjeras.

f. Promover la publicación y difusión de conocimientos, investigación, documentación e información del español y de las lenguas modernas.

g. Realizar labores de certificación de niveles idiomáticos según los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

h. Cooperar con centros y departamentos universitarios en actividades conjuntas relacionadas con la difusión de las lenguas y sus culturas.

i. Colaborar con el Vicerrectorado competente en materia de internacionalización en la elaboración, desarrollo y seguimiento de la estrategia lingüística para la internacionalización de la Universidad de La Rioja.

j. Colaborar con la Oficina con competencias en materia de relaciones internacionales de la Universidad de La Rioja, proporcionando apoyo en los programas de movilidad internacional.

k. Colaborar con el Vicerrectorado con competencias en Formación del Profesorado e Innovación Docente y con la Gerencia en las actividades de formación del Personal Docente e Investigador y/o del Personal de Administración y Servicios.

l. Organizar conferencias, seminarios, cursos, congresos y cualquier otro evento que fomente la formación continua en las competencias lingüística y multicultural, así como el establecimiento de relaciones tanto a nivel nacional como internacional.

m. Gestionar los recursos que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones.

n. Cualquier otra función que le atribuya la legislación aplicable y se encuentre en su ámbito de competencia que le encomiende la Universidad de La Rioja.

2. La Casa de Las Lenguas se regirá en su funcionamiento por los principios de transparencia, igualdad, inclusión, publicidad, eficacia y eficiencia en la consecución de sus fines, en los términos establecidos en el presente acuerdo y con sujeción plena a los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

Artículo 3. *Organización.*

La Casa de las Lenguas contará con una Dirección, una secretaría, una Junta de Centro, unidades de coordinación y el personal de administración necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. *Naturaleza, composición y mandato de la Junta de Centro.*

1. La Junta de la Casa de las Lenguas es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formada por:

1.1. Miembros natos:

a. La Dirección de la Casa de las Lenguas, que la presidirá.

b. El Personal de Administración y Servicios que ostente la Dirección de la Oficina con competencias en materia de relaciones internacionales, que actuará como secretario.

c. La Dirección del Departamento de Filologías Modernas de la Universidad de La Rioja.

d. La Dirección del Departamento de Filologías Hispánica y Clásicas la Universidad de La Rioja.

e. El Vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica.

f. El Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.

1.2. Miembros electivos:

a. Un representante del personal docente contratado que preste sus funciones en la Casa de las Lenguas, elegido por y de entre dicho personal.

b. Un representante de los estudiantes matriculados en los cursos impartidos en la Casa de las Lenguas, elegido por y entre los mismos.

2. El mandato de los miembros electivos será de cuatro años, excepto los representantes de estudiantes que será de dos años.

3. La elección de los miembros electivos de la Junta se ajustará a lo previsto en el Reglamento electoral de la Universidad de La Rioja.

Artículo 5. *Funciones de la Junta de Centro.*

Son funciones de la Junta de Centro:

1. Aprobar las directrices de actuación del centro y establecer los criterios básicos de organización y coordinación de sus actividades.

2. Elaborar, aprobar provisionalmente y presentar ante el Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización la propuesta de programación general de actividades de cada curso académico para que este lo someta a aprobación en Consejo de Gobierno.

3. Promover procesos de selección del personal encargado de la docencia y del que realice de manera regular colaboraciones lingüísticas, aplicando criterios de igualdad, mérito y capacidad.

4. A propuesta de la Dirección, crear comisiones de carácter no permanente para el estudio y propuesta de un asunto determinado, cesando en sus funciones una vez finalizado el objeto de su creación, o cuando así lo determine la Junta.

5. Asesorar a la Dirección en todos los asuntos de su competencia.

6. Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno o sus modificaciones, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

7. Cualquier otra que les atribuyan los Estatutos de la Universidad de La Rioja y la normativa aplicable.

Artículo 6. *Funcionamiento de la Junta de Centro.*

1. El funcionamiento de la Junta se ajustará a lo dispuesto en el presente acuerdo.

2. La Junta se reunirá como mínimo dos veces al año.

3. La Junta podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo considere la Dirección y, en todo caso, siempre que lo solicite un tercio de sus miembros. En este último supuesto, deberá realizarse mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección, en la que habrá de contenerse el orden del día que se propone.

4. La convocatoria de la Junta corresponde a su presidente que fijará el orden del día.

5. La convocatoria y el orden del día deberán ser notificados a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días para convocatorias ordinarias y de dos días para convocatorias extraordinarias.

6. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

7. Junto a la convocatoria se remitirá a los miembros de la Junta la documentación necesaria para una adecuada preparación de la reunión. Si la documentación fuera muy voluminosa o afectará a la intimidad de las personas, se indicará el lugar y horario en que ésta puede ser consultada.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

9. Para la válida constitución de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda la de un tercio de los miembros, debiendo hallarse presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

10. Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de los asistentes a las propuestas de acuerdo formuladas por la Dirección por votación a mano alzada. No obstante, serán secretas cuando así lo solicite cualquier miembro de los presentes y, en todo caso, siempre que se enjuicie la actuación de personas.

11. De cada sesión de la Junta el Secretario levantará acta que remitirá a los miembros de la misma.

12. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

13. El Presidente de la Junta, en caso de ausencia o enfermedad, será suplido por el Vicerrector competente en materia de internacionalización.

14. El Secretario de la Junta en caso de ausencia o enfermedad, será suplido por el miembro colegiado de menor edad.

Artículo 7. *La Dirección de la Casa de las Lenguas.*

1. La Casa de las Lenguas estará dirigida por un miembro del Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja, con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo, nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrectorado con competencia en materia de internacionalización, por un período de cuatro años y será renovable por un periodo consecutivo de otros cuatro años.

2. Las causas del cese del Director y las condiciones de ejercicio del cargo en funciones serán: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para su elección, por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por cualquier otra causa o impedimento legal.

Artículo 8. *Funciones de la Dirección de la Casa de las Lenguas.*

Son funciones de la Dirección de la Casa de las Lenguas:

1. Representar al Centro.
2. Dirigir, promover, coordinar y supervisar las actividades del Centro y, singularmente, la Programación General de Actividades.
3. Dirigir la gestión económica y administrativa del centro.
4. Por delegación del pleno de la Junta, dirigir, elaborar y autorizar, aquellas colaboraciones lingüísticas y cursos específicos de corta duración no contemplados en la Programación General de Actividades.
5. Controlar el presupuesto y preparar los informes anuales y el proyecto de presupuesto.
6. Dirimir los empates con su voto de calidad.
7. Cualquier otra que le asigne la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad de La Rioja o las normas que los desarrollen, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

Artículo 9. *Profesorado de la Casa de las Lenguas.*

1. La Junta de Centro promoverá los procesos de selección del personal docente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
2. El profesorado de La Casa de las Lenguas estará formado por:
 - a. Profesores de la Universidad de La Rioja en activo.
 - b. Profesores externos a la Universidad de La Rioja contratados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Entre las funciones del profesorado se encuentran:

- a. Colaborar en la elaboración de los programas y guías de los correspondientes cursos de la Casa de las Lenguas y en la selección del material didáctico básico.
- b. Atender las consultas académicas del estudiantado.
- c. Elaborar, corregir y calificar las pruebas de evaluación continua y las pruebas de evaluación finales.
- d. Cualquier otra función que le sea atribuida por la Dirección de la Casa de las Lenguas.
- e. Cualesquiera otras funciones y tareas que le atribuyan las disposiciones legales vigentes y el propio Reglamento de Régimen Interno de la Casas de las Lenguas.

Artículo 10. *Unidades de coordinación.*

1. Para atender mejor su cometido, la casa de las lenguas podrá estar auxiliado por Unidades de Coordinación específicas de cada lengua o actividad. La Unidades son las encargadas de coordinar las tareas lingüísticas en un idioma concreto (español, inglés, francés, alemán, italiano, chino, etc.) o en un conjunto de ellos (unidad mixta).
2. Inicialmente las estructuras de coordinación serán una Unidad Mixta (lenguas modernas) y una Unidad de Coordinación de Español como lengua extranjera.
3. Formará parte de cada Unidad el personal docente adscrito a la respectiva lengua o lenguas.
4. Cada Unidad de Coordinación tendrá un coordinador, nombrado por la Dirección de la Casa de las Lenguas entre sus miembros, encargado de:
 - a. Velar por el adecuado cumplimiento de las tareas encomendadas a los integrantes de la Unidad.
 - b. Convocar las reuniones de la Unidad de Coordinación.
 - c. Ejecutar los acuerdos de la Unidad de Coordinación.
 - d. Coordinar la programación y actividad docente.
 - e. Supervisar y coordinar la actividad profesional del personal de la Unidad de Coordinación.

f. Elaborar un informe anual de la actividad docente de la Unidad de Coordinación.

g. Cualquier otra que se le atribuya por el presente acuerdo.

5. El personal perteneciente a lenguas idiomas que no puedan constituir una Unidad de Coordinación se vinculará a la Unidad Mixta.

Artículo 11. *Financiación y gestión económico-administrativa.*

1. Para el adecuado funcionamiento de la Casa de las Lenguas los ingresos y gastos de La Casa de las Lenguas para cada ejercicio económico se consignarán en el Presupuesto General de la Universidad.

2. Los cursos organizados por La Casa de las Lenguas, con cargo a su presupuesto asignado, funcionarán en régimen de autofinanciación, debiendo ajustarse el proyecto económico a las disposiciones legales vigentes y, en particular, a lo recogido en las normas de ejecución de los Presupuestos de la Universidad de La Rioja.

3. De acuerdo a los Estatutos de la Universidad de La Rioja, corresponde al Consejo Social establecer los precios a satisfacer que serán aprobados por la Universidad de La Rioja para cada curso académico a propuesta de la Dirección de la Casa de Las Lenguas.

4. La gestión económico-administrativa dependerá de la Dirección de la Casa de las Lenguas de la Universidad de La Rioja.

5. La sede de la Casa de las Lenguas estará situada en los locales de la Universidad de La Rioja.

Artículo 12. *Control y evaluación de la calidad.*

El Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización arbitrará los mecanismos necesarios para la evaluación y el control de la calidad del funcionamiento de La Casa de las Lenguas de la Universidad de La Rioja, así como para el cumplimiento de sus objetivos.

Disposición adicional.

A efectos protocolarios, de complementos retributivos y encargo de actividades docentes por el desempeño de cargos académicos o de gestión, la Dirección de la Casa de las Lenguas se equiparará a la figura de Delegado del Rector.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Acuerdo de 11 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, por el que se crea el Centro de Idiomas de la Universidad de La Rioja.

Disposición final primera. *Denominaciones.*

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de titular que los desempeñe o de aquel en quien dichas denominaciones afecten.

Disposición final segunda.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.